



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1649 - 2020/GRP-CR

Piura, 24 DE FEBRERO 2020.

VISTO:

Acta de Trabajo sobre los Límites entre los departamentos de Lambayeque y Piura (18.09.2019), Oficio Múltiple N° D0028-2019-PCM/SDOT (19.09.2019), Informe Técnico N° 099-2019/GRP-410400 (09.10.2019), Informe Legal N°1872-2019/GRP-460000 (21.10.2019), INFORME N° 110-2019/GRP-200010-ACCR (05.11.2019), Dictamen N° 04-2020/GRP-CR-CPPTyAT (20.02.2020).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley,*

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"

Que, la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el Artículo 10 las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: **Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización.** Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1. **Competencias Exclusivas:** Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:(...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia. **Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial (...)** f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "El Consejo Regional ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La **Función normativa** la ejerce a través de la dación o **aprobación**, modificación y derogación **de normas de carácter regional**, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de Obligatorio cumplimiento. (...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano normativo y fiscalizador, sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Las Ordenanzas y Acuerdos Regionales son aprobados por el Consejo Regional con la votación que establece el presente Reglamento";

Que, el Consejo Regional es COMPETENTE para emitir el Acuerdo de Consejo Regional que RATIFICA el ACTA DE ACUERDO DE LÍMITES TERRITORIALES: PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y CON LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA MORROPON, PIURA Y SECHURA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30918, que modifica el artículo 4 de la Ley N°29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial;

Que, la Competencia regional en los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial: Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial **Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial (...)** 4.6. Los **Gobiernos Regionales** determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción. Ley N° 30187 - Ley que modifica los Artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición Complementaria de la ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (...);

Que, el Plan Nacional de Demarcación Territorial precisa políticas, prioridades y metas, así como los recursos necesarios para el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes. Sobre su cumplimiento, el Presidente del Consejo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Ministros informa anualmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República. (...);

Que, la Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial y Modifica los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 13, la tercera y la cuarta disposiciones complementarias y la tercera y la quinta disposiciones transitorias y finales de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificados por la Ley 30187: **Artículo 5.- De los Organismos competentes.**- Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:(...) **5.2 Gobiernos regionales.**- Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y **conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter interdepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria;**

Que, **Competencia del Consejo Regional para Ratificar el Acta de Límites según la Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial - Ley N° 30918: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial:** Modifícase el artículo 4 de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, quedando redactado de la siguiente forma: **"Artículo 4. Saneamiento de límites interdepartamentales.- Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial";**

Que, la Demarcación Territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo. Definir circunscripciones territoriales garantiza el ejercicio del gobierno y la administración, y facilitan la conformación de las regiones;

Que, Del procedimiento de demarcación territorial: El saneamiento de límites territoriales de las provincias Ferreñafe y Lambayeque en el departamento de Lambayeque con las provincias Huancabamba, Morropón, Piura y Sechura del departamento de Piura se desarrolló según la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, en conformidad con las modificatorias establecidas en la Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial - Ley N° 30918;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Límites Territoriales suscrita entre los funcionarios de los Gobiernos Regionales de Piura y Lambayeque y la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy SDOT) de la PCM, los días 02 y 03 de septiembre de 2010, se definió el límite departamental entre Piura y Lambayeque;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N°666-2010/GRP-CR, de fecha 24 de noviembre de 2010, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, respaldó el Acta de Acuerdo de Límites "Saneamiento de Límites de las provincias colindantes entre los departamentos de Lambayeque y Piura" suscrita los días 02 y 03 de septiembre de 2010, por los equipos técnicos de los Gobiernos Regionales de Piura y Lambayeque; asimismo, aprueba la memoria del límite interdepartamental;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°182-2010-GR.LAMB./CR de fecha 19 de noviembre de 2010, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, aprueba el límite territorial entre los departamentos de Lambayeque y Piura, conforme el detalle técnico contenido en la memoria de Límites Lambayeque - Piura, Dirección Este-Oeste y dirección Oeste-Este y el mosaico de las Cartas Nacionales, Escala 1:100 000;

Que, los presidentes Regionales de Lambayeque y Piura, suscribieron el **Acta de Límites territoriales-proceso de demarcación y organización territorial de las provincias Ferreñafe y Lambayeque en el departamento de Lambayeque con las provincias Huancabamba, Morropón, Piura y Sechura en el departamento Piura el día 28 de diciembre de 2010** en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual contó con la participación del Director Nacional de Demarcación Territorial;

Que, con fecha 18 de setiembre 2019 se suscribió el "ACTA DE TRABAJO SOBRE LOS LÍMITES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE Y PIURA", en donde se concluyó lo siguiente: (1) "... la memoria elaborada no modifica en ningún punto el recorrido del límite acordado mediante dicha acta de acuerdo de límites, sino que se describe de manera inequívoca dicho límite, habiéndose realizado las precisiones técnicas para tal fin."; (2) "Los representantes del Gobierno Regional de Lambayeque y del Gobierno Regional de Piura manifestaron su conformidad con la memoria descriptiva presentada por la SDOT, en tanto dicha memoria descriptiva no modifica el límite acordado mediante Acta de acuerdo de límites territoriales de fecha 28 de diciembre de 2010."; (3) "Los representantes del Gobierno Regional de Lambayeque y (...) Piura se comprometen a solicitar a sus respectivos consejeros regionales la ratificación del Acta de Acuerdo de límites territoriales de fecha 28 de diciembre de 2010, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, modificado por la Ley N°30918...";





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, el Informe Técnico N° 099-2019/GRP-410400 de fecha 09 de octubre de 2019, la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, concluye que, El saneamiento del límite interdepartamental Piura – Lambayeque, se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de demarcación territorial, respetando los procedimientos y fases señaladas en el artículo 30° del Reglamento de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Con la suscripción del acta de trabajo de límite entre los departamentos de Lambayeque y Piura el día 18 de septiembre de 2019 en la sede de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM por los equipos técnicos de ambos gobiernos regionales, en la referida acta se realizó las precisiones técnicas, sin variar lo consensuado, a la memoria descriptiva del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los departamentos de Lambayeque y Piura suscrita el 28 de diciembre de 2010. Y recomienda seguir el trámite correspondiente para la ratificación del Acta de Límites territoriales-proceso de demarcación y organización territorial de las provincias Ferreñafe y Lambayeque en el departamento de Lambayeque con las provincias Huancabamba, Morropón, Piura y Sechura en el departamento Piura de fecha 28 de diciembre de 2010 mediante Acuerdo de Consejo Regional; añade además que es de suma importancia la ratificación del acta de acuerdo de límites territoriales de fecha 28 de diciembre de 2010 por el consejo regional ya que con ello el departamento Piura sería una de las primeras regiones del país en sanear todos sus límites departamentales, en tal sentido se adjunta el modelo de Acuerdo de Consejo Regional enviado por la SDOT para su consideración;

Que, con Informe Legal N°1872-2019/GRP-460000 del 21 de octubre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "con la opinión técnica favorable vertida en el Informe N° 099-2019/GRP-410400 de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, corresponde elevar el presente expediente al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, para que en ejercicio de sus atribuciones y competencias, pueda ratificar el ACTA DE ACUERDO DE LÍMITES TERRITORIALES Proceso de Demarcación y Organización Territorial de las Provincias de Ferreñafe y Lambayeque en el Departamento de Lambayeque con las Provincias de Huancabamba, Morropón, Piura y Sechura en el Departamento de Piura de fecha 28 de diciembre de 2010, a fin de que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, pueda continuar con el trámite de elaboración del anteproyecto de Ley sobre el saneamiento de límites entre los departamentos de Lambayeque y Piura";

Que, mediante Dictamen N°04-2020/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 20 de febrero de 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomendó que el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional implemente lo siguiente: **DICTAMINAR** en forma favorable la **RATIFICACIÓN** mediante Acuerdo de Consejo Regional del **ACTA DE ACUERDO DE LÍMITES TERRITORIALES: PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y CON LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA MORROPON, PIURA Y SECHURA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA** de fecha 28 de diciembre de 2010, suscrito por el Presidente Regional de Lambayeque – Prof. Luis Becerra Arribasplata y el Presidente Regional de Piura – Dr. Cesar Trelles Lara, cuya suscripción se adecúa a los procedimientos establecidos por el marco normativo de la Ley N°27795 y sus modificatorias, por lo que se remite el presente Dictamen para ser debatido en el Pleno del Consejo Regional recomendando su aprobación;

Que, estando a lo acordado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°02-2020, celebrada el día 20 de febrero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, el ACTA DE ACUERDO DE LÍMITES TERRITORIALES; PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y CON LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA MORROPON, PIURA Y SECHURA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, de fecha 28 de diciembre de 2010, suscrito por el Presidente Regional de Lambayeque – Prof. Luis Becerra Arribasplata y el Presidente Regional de Piura – Dr. Cesar Trelles Lara, cuya suscripción se adecúa a los procedimientos establecidos por el marco normativo de la Ley N°27795 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, realicen en su oportunidad todas las acciones administrativas para la implementación del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar al Gobernador Regional el presente Acuerdo de Consejo para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

.....
SR. JOSÉ MARÍA ECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional